



Factura: 002-005-000024697



20221701012P00945

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
 NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO



Escritura N°:	20221701012P00945						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (16:25)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	CEDAL DURAN S.A	REPRESENTADO POR	RUC	0992777109001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO GOMEZ CALISTO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701012P00945
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (16:25)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701012P00945
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (16:25)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notaria/pages/noticias/verNoticias.jsf?modulo=488&amp;opcion488">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notaria/pages/noticias/verNoticias.jsf?modulo=488&amp;opcion488</a> <a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a> <a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a>
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES  
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00978



En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 8:13, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA CEDAL DURAN S.A., QUE CONSISTE EN IMPLEMENTAR UNA PLANTA DE PINTURA AUTOMATIZADA QUE PERMITA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS PARA EL MERCADO DE EXPORTACION.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	CEDAL DURAN S.A
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA DEL PILAR FLORES FLORES (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 8:13

Certificación de documento materializado  
NOTARÍA XII  
D.M. QUITO



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

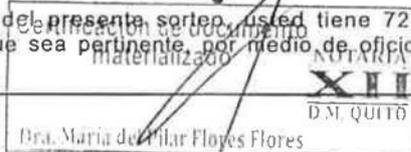
### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha de la presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

CELEBRADO ENTRE:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA.**

**Y**

**LA COMPAÑÍA CEDAL DURAN S.A.**

**CUANTÍA: USD \$ INDETERMINADA  
DI 3, COPIAS**

GB/.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, veintidós de abril de dos mil veintidós, ante mí, **DOCTORA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con libertad, capacidad y conocimiento a la celebración de esta escritura: por una parte, **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este contrato por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan a la presente escritura pública, el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de

1



1 profesión master, mayor de edad, casado, con domicilio en la  
2 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9)  
3 ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,  
4 Quito-Ecuador, teléfono: cero dos tres nueve cuatro ocho siete  
5 seis cero (023948760), parte que en adelante y para efectos del  
6 presente contrato se lo podrá denominar como "**EL ESTADO**";  
7 y por otra parte: La compañía **CEDAL DURAN S.A.** constituida  
8 bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por  
9 **BERNARDO GÓMEZ CALISTO**, en su calidad de Presidente y  
10 como tal representante legal subrogante, conforme consta del  
11 nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública, el  
12 compareciente declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado,  
13 empleado privado, con domicilio en la Avenida de la Prensa N  
14 cincuenta y uno guion doscientos setenta (N51-270) y Florida,  
15 en la ciudad de Quito-Ecuador, teléfono: cero dos dos cuatro  
16 cinco nueve cero dos ocho (022459028), con correo electrónico:  
17 bgomez@corpesa.com, quien para efectos del presente contrato  
18 se la podrá denominar simplemente como "**INVERSIONISTA**".  
19 El ESTADO y el INVERSIONISTA en conjunto serán denominados  
20 como PARTES. Los comparecientes son hábiles para contratar y  
21 obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme  
22 exhibido sus documentos de identificación cuyas copias  
23 fotostáticas debidamente certificadas por mí, se agregan al  
24 presente instrumento como documentos habilitantes.  
25 Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria del  
26 objeto y resultado de esta escritura, así como examinados que  
27 fueron de forma aislada y separada, que comparecen al  
28 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor



1 reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a  
2 escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es  
3 el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras  
4 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de  
5 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**  
6 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
7 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante,  
8 el "**CONTRATO**": **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio  
9 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el  
10 señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro  
11 y como tal representante de la entidad rectora en materia de  
12 inversiones, según consta en los documentos que como  
13 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para  
14 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**".  
15 **1.2.-** La compañía **CEDAL DURAN S.A.** constituida bajo las  
16 leyes de la República del Ecuador, representada por  
17 **BERNARDO GÓMEZ CALISTO**, en su calidad de Presidente y  
18 como tal Representante Legal subrogante, conforme consta del  
19 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien  
20 para efectos del presente contrato se la podrá denominar como  
21 "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en  
22 conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**  
23 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación  
24 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,  
25 definidas a continuación, tendrán exactamente los significados  
26 que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE**  
27 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité  
28 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de





1 acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos  
2 cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil  
3 diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría  
4 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo  
5 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de  
6 INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-**  
7 Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las  
8 PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido  
9 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado  
10 con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.-**  
11 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
12 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del  
13 Registro Oficial Nro. Trescientos cincuenta y uno (351) de  
14 veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus  
15 reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,  
16 debidamente representado por la máxima autoridad del  
17 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y  
18 Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la  
19 suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR**  
20 **O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
21 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
22 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS**  
23 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al  
24 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima  
25 de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de  
26 este instrumento según lo establecido en la Disposición  
27 Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo  
28 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,



1 el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo **2.7.-**  
2 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece  
3 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al  
4 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la  
5 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto  
6 pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**  
7 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13)  
8 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de*  
9 *recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la*  
10 *economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos*  
11 *productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,*  
12 *generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o*  
13 *generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos*  
14 *productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como*  
15 *los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión*  
16 *nueva". **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se  
17 efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13)  
18 del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo  
19 cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO**  
20 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento  
21 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
22 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del  
23 Registro Oficial Nro. Trescientos nueve (309) de veintiuno (21)  
24 de agosto de dos mil dieciocho (2018). **2.11.- MODALIDAD**  
25 **DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la  
26 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
27 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12)  
28 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este*



1 **CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se  
2 refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE  
3 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este  
4 se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula  
5 Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**  
6 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de  
7 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya  
8 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del  
9 CONTRATO, consiste en implementar una planta de pintura  
10 automatizada que permita garantizar la calidad de los  
11 productos para el mercado de exportación. El proyecto se  
12 realizará en la provincia de Guayas, cantón Durán, Lotización  
13 Las Ferias, Manzana R, Solar once (11), Km. cuatro y medio (4  
14 1/2) Vía Durán Tambo. El proyecto se desarrollará en Sector  
15 industrial, agro industrial y agro asociativo contenida en el literal  
16 n) del artículo diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones del  
17 COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a millón  
18 cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con  
19 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD  
20 1.476.482,00), que se ejecutarán durante el año dos mil  
21 veintidós (2022). **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE**  
22 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la  
23 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
24 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad  
25 y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No.  
26 seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del  
27 Registro Oficial Nro. Trescientos noventa y dos (392) del veinte  
28 (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **2.15.-**





1 de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE  
2 FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos  
3 tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias  
4 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para  
5 las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma.  
6 El inciso tercero del artículo veintiséis (26) de dicha ley  
7 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la  
8 renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades  
9 nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.4.-** El  
10 artículo veintisiete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO  
11 establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del  
12 Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias  
13 primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir  
14 un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha  
15 Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al  
16 monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-** El artículo veintitrés  
17 (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán  
18 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier  
19 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o  
20 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a  
21 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
22 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de  
23 INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo quince (15) del COPCI  
24 institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
25 de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
26 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para  
27 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-**  
28 En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se atribuye



1 a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para  
2 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del  
3 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en  
4 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este  
5 caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio  
6 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A través de Decretos  
7 Ejecutivos Nro. Quinientos cincuenta y nueve (559) y Nro.  
8 Seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre  
9 do mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil  
10 diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al  
11 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de  
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante  
13 la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
14 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e  
15 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
16 Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-  
17 2019 de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019),  
18 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
19 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos  
20 setenta y uno (471), de dieciocho (18) de abril de do mil  
21 diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un  
22 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de  
23 la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares  
24 (USD 250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento  
25 (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE  
26 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a  
27 contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.  
28 **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de



1 dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019),  
2 publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta y  
3 ocho (458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019),  
4 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los  
5 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la  
6 forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para  
7 acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como  
8 existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** El  
9 artículo seis (6) de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece  
10 que la aplicación de la exoneración proporcional será de la  
11 siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la*  
12 *fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento*  
13 *a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se*  
14 *pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles*  
15 *a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a*  
16 *la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se*  
17 *realiza la inversión."* **3.12.-** La compañía EXTRUSIONES DEL  
18 LITORAL S.A. EXTRULIT, fue constituida mediante escritura  
19 pública otorgada el veintidós (22) de junio de dos mil doce  
20 (2012), ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Paola  
21 Sofía Delgado Loor; e inscrita en el Registro de la Propiedad y  
22 Mercantil cantón Durán, el diecisiete (17) de agosto de dos mil  
23 doce (2012), en este sentido, fue constituida antes de la  
24 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y  
25 posterior al COPCI. **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No.  
26 Dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de 2021, el señor  
27 Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de  
28 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con



1 Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076 de  
2 nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se  
3 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de  
4 Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de  
5 Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de  
6 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.15.-** El  
7 veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la  
8 compañía CEDAL DURÁN S.A., presentó una solicitud de  
9 contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el  
10 artículo veinticinco (25) del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato*  
11 *de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las*  
12 *condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los*  
13 *beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas*  
14 *por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de*  
15 *Inversiones."* **3.16.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro.  
16 MPCEIP-INV-2022-0075-IT de dos (02) de marzo de dos mil  
17 veintidós (2022), el Ministerio de Producción, Comercio  
18 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad  
19 nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de  
20 contrato de inversión de la compañía CEDAL DURÁN S.A.,  
21 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del  
22 contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía  
23 INVERSIONISTA. **3.17.-** La Subsecretaría de Competitividad  
24 Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio  
25 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la  
26 materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe  
27 Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0027 de once (11) de marzo  
28 de dos mil veintidós (2022). En este informe, el ente rector en





1 la materia en que se ejecuta la inversión recomiendo la  
2 suscripción del contrato de inversión de la compañía CEDAL  
3 DURÁN S.A. **3.18.-** En la Décimo Primera Sesión del Subcomité  
4 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y  
5 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el dieciocho (18)  
6 de marzo de dos mil veintidós (2022), se conocieron los  
7 informes técnicos y legales antes mencionados. **3.19.-**  
8 Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0034-  
9 A-IT de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022),  
10 en atención a los comentarios y observaciones efectuados al  
11 sobre la solicitud de contrato de inversión de la CEDAL DURÁN  
12 S.A durante la Décimo Primera Sesión del Subcomité  
13 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y  
14 Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un  
15 alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las  
16 observaciones fueron subsanadas. **3.20.-** El artículo veinticinco  
17 (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos que  
18 requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas  
19 públicas; así mismo, el artículo veintiséis (26) del Reglamento  
20 de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe  
21 solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos  
22 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de  
23 Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado  
24 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la  
25 Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas  
26 expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de  
27 Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de  
28 inversión. **3.21.-** En la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de



1 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el uno (01) de  
2 abril de dos mil veintidós (2022), se conocieron los informes de  
3 sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que  
4 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por  
5 la compañía CEDAL DURÁN S.A., siendo el mismo conocido por  
6 todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.  
7 **3.22.-** Por medio de resolución Nro. 048-CEPAI-2022, de uno  
8 (01) de abril de dos mil veintidós (2022) se resolvió aprobar la  
9 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por  
10 la compañía CEDAL DURÁN S.A., respecto al proyecto de  
11 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio  
12 Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en  
13 materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.  
14 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es  
15 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN  
16 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del  
17 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS  
18 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito  
19 de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO  
20 tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás  
21 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,  
22 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar  
23 las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
24 aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren  
25 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre  
26 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados  
27 en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le  
28 sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De



1 igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y  
2 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA  
3 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

4 **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**

5 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme

6 el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su

7 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y

8 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de

9 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES,

10 y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula

11 séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones

12 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma

13 parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras

14 estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA

15 notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la

16 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así

17 como las variaciones de las inversiones que existieren,

18 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba

19 del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**

20 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**

21 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS

22 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se

23 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y

24 resoluciones generales de las administraciones tributarias

25 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los

26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración

27 del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por

28 el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS



1 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
2 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
3 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
4 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
5 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
6 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en  
7 la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
8 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
9 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de  
10 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
11 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
12 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**  
13 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**  
14 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los  
15 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la  
16 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración  
17 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA,  
18 la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro,  
19 según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de  
21 vigencia del CONTRATO: **7.1. Incentivos de la Ley Orgánica**  
22 **para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,**  
23 **Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.**  
24 **7.1.1.** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por  
25 doce (12) años, contados desde el primer año en que se  
26 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva  
27 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica  
28 para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos



1 veintiséis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo. En  
2 el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y  
3 siete (587) del veintinueve (29) noviembre dos mil veintiuno  
4 (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo  
5 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,  
6 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá  
7 gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios  
8 establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley  
9 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal  
10 tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de  
11 manera concurrente las siguientes dos condiciones: "UNO) *Que*  
12 *la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda*  
13 *se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil*  
14 *veintiuno (2021), y; DOS) Que el contrato de inversión o su*  
15 *adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de*  
16 *abril de dos mil veintidós (2022)". En consideración de que el*  
17 *contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen*  
18 *los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con*  
19 *anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el*  
20 *Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia*  
21 *COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el*  
22 *contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos*  
23 *tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal*  
24 *correspondiente, en particular a los principios tributarios que*  
25 *determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el*  
26 *ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez*  
27 *(10) de la LRTI y cuarenta y siete (47) del Reglamento a la LRTI).*  
28 *Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración*



1 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de  
2 forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS  
3 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
4 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN  
5 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la  
6 Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE**  
7 **LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** -  
8 Además de los derechos y garantías establecidos en la  
9 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo  
10 establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y  
11 diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes  
12 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato  
13 no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de  
14 igualdad de condiciones respecto de la administración,  
15 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no  
16 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
17 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO  
18 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de  
19 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO,  
20 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones  
21 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
22 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde  
23 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio  
24 de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable  
25 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,  
26 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma  
27 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se  
28 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se



1 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas  
2 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable  
3 sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de  
4 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida  
5 en los términos que establece la Constitución y demás leyes  
6 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de  
7 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la  
8 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,  
9 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
10 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de  
11 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del  
12 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
13 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a  
14 la valoración a precio de mercado y el pago de una  
15 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.  
16 **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO  
17 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
18 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y  
19 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente  
20 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre  
21 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios  
22 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;  
23 b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de  
24 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
25 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso  
26 de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de  
27 competencia desleal; c) La libertad de importación y  
28 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos



1 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo  
2 que establecen los convenios internacionales de los que el  
3 Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en  
4 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan  
5 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
6 concernientes a la participación de los trabajadores, las  
7 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones  
8 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e)  
9 Libre remisión de los recursos que se obtengan por la  
10 liquidación total o parcial de las empresas de la  
11 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN  
12 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o  
13 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una  
14 vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras  
15 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)  
16 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,  
17 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN  
18 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
19 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema  
20 financiero nacional y al mercado de valores para obtener  
21 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre  
22 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,  
23 cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a los  
24 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,  
25 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**  
26 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La  
27 INVERSIONISTA se compromete a cumplir los siguientes  
28 obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones



1 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;  
2 b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción,  
3 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta  
4 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de  
5 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
6 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de  
7 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de  
8 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo  
9 de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,  
10 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus  
11 actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones  
12 establecidas en el ordenamiento jurídico del país; f) Marginar  
13 toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este  
14 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente  
15 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su  
16 suscripción; g) Marginar una vez terminado el contrato de  
17 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un  
18 plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

19 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**  
20 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el  
21 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS  
22 DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA**  
23 **INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a  
24 un millón cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta  
25 y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América  
26 (USD 1.476.482,00), que se ejecutarán durante el año dos mil  
27 veintidós (2022). Cualquier variación del monto destinado para  
28 el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar



1 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y  
2 justificados ante el ente rector en materia de inversiones.  
3 **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA  
4 declara que los recursos financieros necesarios para el  
5 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en  
6 la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO;  
7 la variación y la composición del mismo deberán ser notificados  
8 por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo,  
9 no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el  
10 artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones.  
11 **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se  
12 compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al  
13 número de trabajadores que se detallan en el anexo que se  
14 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos  
15 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD**  
16 **DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE  
17 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista  
18 en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del  
19 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
20 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la  
21 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,  
22 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del  
23 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma  
24 particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
25 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**  
26 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de  
27 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en  
28 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y



1 de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a  
2 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector  
3 en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA  
4 la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de  
5 las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de  
6 las obligaciones y compromisos adquiridos por la  
7 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare,  
8 de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo  
9 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,  
10 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el  
11 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO  
12 DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho  
13 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
14 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
15 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
16 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
17 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los  
18 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
19 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
20 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-**  
21 Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
22 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para  
23 la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y  
24 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente  
25 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
26 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales  
27 están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la  
28 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera



1 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de  
2 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros  
3 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula  
4 séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del  
5 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
6 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los  
7 recursos financieros necesarios para la ejecución del  
8 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y  
9 que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de  
10 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,  
11 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de  
12 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.  
13 Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus  
14 diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente  
15 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen  
16 de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el  
17 riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE  
18 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios  
19 económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
20 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y  
21 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
22 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
23 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para  
24 el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g)  
25 Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades  
26 especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para  
27 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta  
28 los términos y compromisos acordados en el CONTRATO.



1 sometién dose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
2 **QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de  
3 doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.  
4 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta  
5 por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga  
6 se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses  
7 anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ  
8 ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES  
9 lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
10 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos  
11 habilitantes: UNO) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. quinientos  
12 cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de noviembre de dos mil  
13 dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de  
14 Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de  
15 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de  
16 Acuacultura y Pesca; DOS) Copia del Decreto Ejecutivo Nro.  
17 dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno  
18 (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio  
19 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
20 inversiones y Pesca; TRES) Copia de la cédula de ciudadanía y  
21 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes;  
22 CUATRO) Copia del Registro Único de Contribuyentes del  
23 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
24 Pesca; CINCO) Nombramiento de Bernardo Gómez Calisto, en  
25 su calidad de Presidente y como tal Representante Legal  
26 subrogante, de la compañía CEDAL DURÁN S.A. SEIS) Copia de  
27 la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor  
28 Bernardo Gómez Calisto; SIETE) Resolución Nro. (048-CEPAI-



1 2022) de uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022), del  
2 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
3 mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en  
4 materia de inversiones la suscripción de este contrato de  
5 INVERSIÓN; OCHO) Datos generales de la INVERSIONISTA,  
6 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y  
7 Seguros; NUEVE) Copia del Registro Único de Contribuyentes  
8 de la INVERSIONISTA; DIEZ) Certificado de cumplimiento de  
9 las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la  
10 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE)  
11 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido  
12 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE)  
13 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido  
14 por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de  
15 Inversión: Cronograma de Inversión Generación de Empleo  
16 Origen de la Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**  
17 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
18 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la  
19 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
20 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a  
21 la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la  
22 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al  
23 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
24 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas  
25 para verificar la declaración y pago de los impuestos  
26 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
27 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de  
28 terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El



1 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se  
2 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
3 **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será  
4 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las  
5 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el  
6 artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE  
7 INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al  
8 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos  
9 y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el  
10 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo  
11 correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al  
12 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La  
13 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus  
14 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de  
15 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en  
16 este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
17 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan  
18 que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos  
19 del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos  
20 directos por un término de sesenta (60) días contados a partir  
21 de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las  
22 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la  
23 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-  
24 administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN**  
25 **DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda  
26 sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se  
27 aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los  
28 títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para



1 facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En  
2 todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un  
3 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.  
4 En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se  
5 estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas  
6 en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre  
7 este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en  
8 cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
9 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
10 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o  
11 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,  
12 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
13 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación  
14 con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo  
15 y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que  
16 el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se  
17 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse  
18 la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
19 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**  
20 Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco (25) del  
21 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;  
22 y, de conformidad con el artículo veintiséis (26) del  
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su  
24 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos  
25 relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
26 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,  
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la  
28 escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**



1 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de  
2 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el  
3 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes  
4 domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio  
5 Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma  
6 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av.  
7 Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito,  
8 Provincia Pichincha. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá  
9 notificar en la siguiente dirección: Avenida de la Prensa N  
10 cincuenta y uno guion doscientos setenta (N51-270) y Florida,  
11 en la ciudad de Quito–Ecuador, con dirección de correo  
12 electrónico bgomez@corpesa.com. Cualquiera de las PARTES  
13 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte  
14 contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA**  
15 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**  
16 Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas  
17 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su  
18 aplicación desde su suscripción. Hasta a aquí el texto de la  
19 minuta que se encuentra firmada por el Abogada Romina  
20 Sánchez, matrícula profesional número diecisiete guion dos mil  
21 diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del Foro de  
22 Abogados, la misma que con las observaciones, aclaraciones,  
23 precisiones y exclusiones hechas por las partes y autorizadas  
24 por mí, queda elevada a escritura pública con los habilitantes y  
25 anexos.- Los comparecientes autorizan expresamente la  
26 consulta en línea y verificación de sus respectivos datos en el  
27 Sistema Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección  
28 General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para la





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

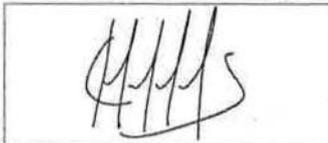
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-704-93315



229-704-93315

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

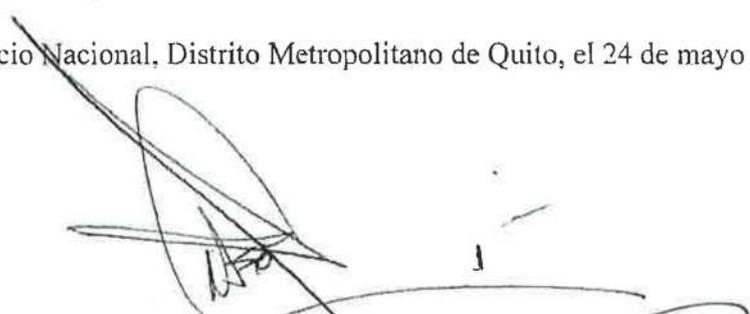
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

22 ABR. 2022

**NOTARIA XII**

**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001  
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:  
 REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA B\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021  
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>Estado:</b> ABIERTO - MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/07/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 004	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

**NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

22 ABR. 2022

**NOTARIA  
XII**

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA N. 170442101-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
**GOMEZ CALISTO BERNARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**

QUITO  
**GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: 1955-09-20  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
PAULINA DEL CISNE  
BURNEO MATEUS



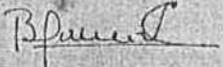

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E334312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**GOMEZ LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CALISTO GENOVEVA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-08-16

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-08-16

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: COCHAPAMBA  
ZONA: 4  
JUNTA No. 0003 MASCULINO

N 45094300  
45094300  
1704421013



CC N. 1704421013  
**GOMEZ CALISTO BERNARDO**

**CIUDADANAIO:**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTA DE LA JRV

**NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 9 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito,

22 ABR. 2022

**NOTARIA XII**

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



www.cedal.com.ec



Durán, 28 de febrero del 2019

Señor  
**Bernardo Gómez Calisto**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **CEDAL DURAN S. A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, decidió reelegirlo a Usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la misma, por el período estatutario de 4 años, que se contarán a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

En el desempeño de su cargo, usted ejercerá las atribuciones y deberes que constan detallados en el Artículo Vigésimo y Vigésimo Primero del Estatuto Social de la Compañía, entre estas ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual, subrogando al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este. Dichas atribuciones y deberes, así como las demás obligaciones que se señalan en el Estatuto Social, serán ejercidos de la forma, y bajo las limitaciones, establecidas en el mismo.

**EXTRUSIONES DEL LITORAL S. A. EXTRULIT** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Paola Sofía Delgado Loor, el día 22 de junio de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán el día 17 de agosto de 2012. La compañía cambió su denominación por **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S. A. CEDAL GUAYAQUIL**, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el 13 de junio del 2014, instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el día 06 de octubre del 2014. La compañía cambió su denominación por **CEDAL DURAN S. A.** y reformó íntegramente su estatuto, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo Subrogante del cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín celebrada el 13 noviembre del 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el 23 de Enero del 2015.

Muy atentamente,

Fausto Geovanni Torres Moyano  
Secretario de la Junta

Durán, 28 de febrero del 2019

**RAZON:** Acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **CEDAL DURAN S. A.**

Bernardo Gómez Calisto  
CC: 1704421013



Quito  
Av. De La Prensa N61-270 y Florida  
PBX: + 593 2 2432521  
Fax: +593 2 2459028  
P.O. Box: 1711-05183  
ventasquito@corpasa.com

Durán  
Lotización Las Frías Mz. R Solar 11  
Km. 4 1/2 Vía Durán - Guayaquil  
PBX: + 593 4 261 0844  
P.O. Box: 5194  
ventasdur@corpasa.com





TRÁMITE NÚMERO: 853

\*5343969NEQALUQ\*

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	441
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	221
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

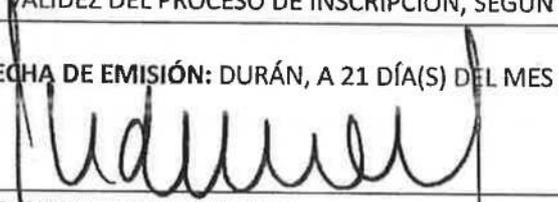
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CEDAL DURAN S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GOMEZ CALISTO BERNARDO
IDENTIFICACIÓN	1704421013
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	4

2. DATOS ADICIONALES:

EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL, SUBROGANDO AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2019

  
AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

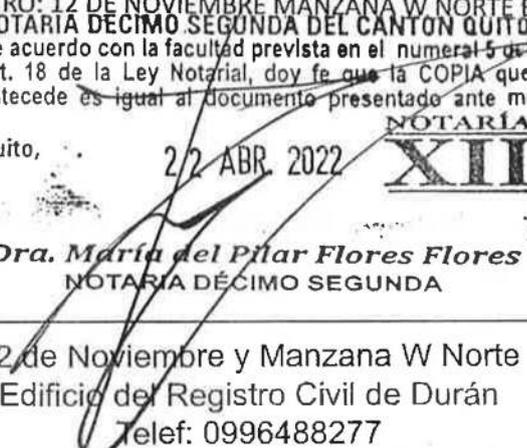
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

22 ABR. 2022

NOTARÍA  
XII

  
Dra. María del Pilar Flores Flores  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Página 1 de 1

12 de Noviembre y Manzana W Norte  
Edificio del Registro Civil de Durán  
Telef: 0996488277



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1704421013

**Nombres del ciudadano:** GOMEZ CALISTO BERNARDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BURNEO MATEUS PAULINA DEL CISNE

**Fecha de Matrimonio:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 1981

**Datos del Padre:** GOMEZ LUIS

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** CALISTO GENOVEVA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 16 DE AGOSTO DE 2013

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 225-704-93355



225-704-93355

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



Handwritten text, possibly a signature or a list of names, written in a cursive or shorthand style. The text is oriented vertically and appears to be a list of names or a signature.

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a checkmark or a large letter, located in the bottom left corner of the page.

**Razón Social**  
CEDAL DURAN S.A**Número RUC**  
0992777109001**Representante legal**

• TORRES MOYANO FAUSTO GEOVANNI

**Estado**

ACTIVO

**Régimen**

REGIMEN GENERAL

**Inicio de actividades**

17/08/2012

**Reinicio de actividades**

No registra

**Cese de actividades**

No registra

**Fecha de constitución**

17/08/2012

**Jurisdicción**

ZONA 8 / GUAYAS / DURAN

**Obligado a llevar contabilidad**

SI

**Tipo**

SOCIEDADES

**Agente de retención**

SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** DURAN **Parroquia:** ELOY ALFARO (DURAN)**Dirección****Calle:** VIA DURAN TAMBO **Número:** MZ R SL 4 **Intersección:** SN **Kilómetro:** 4.5  
**Número de piso:** 0 **Referencia:** A DOS CUADRAS DE SENEFELDER**Actividades económicas**

• C24202301 - PRODUCCIÓN DE ALEACIONES DE: ALUMINIO; PLOMO, ZINC, ESTAÑO, COBRE, CROMO, MANGANESO, NÍQUEL, ETCÉTERA.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO ADMINISTRADORES - ANUAL
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



• 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001427514  
Fecha y hora de emisión: 28 de mayo de 2021 19:12  
Dirección IP: 190.63.1.51

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

22/ABR. 2022

NOTARIA  
XII

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

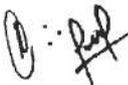
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

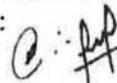
**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

**Lenín Moreno Garcés** :  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mí.

Quito,

2/2 ABR. 2022

NOTARIA  
**XII**

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA



PAGINA SIN  
CONTENIDO



**RESOLUCIÓN Nro. 048-CEPAI-2022**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre de 2021, la compañía CEDAL DURÁN S.A. presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión por un proyecto consistente en implementar una planta de pintura automatizada que permita garantizar la calidad de los productos para el mercado de exportación. La ubicación del proyecto es en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Lotización Las Ferias, Manzana R, Solar 11, Km. 4 1/2 Vía Durán Tambo, Provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.476.482,00) que se ejecutarán durante el año 2022.



Que, el proyecto de la empresa CEDAL DURÁN S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0075-IT de 2 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CEDAL DURÁN S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0030-M de 15 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0027 de 11 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa CEDAL DURÁN S.A. mediante el cual señala: *“[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa CEDAL DURÁN S.A.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por CEDAL DURÁN S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CEDAL DURÁN S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilitades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CEDAL DURÁN S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0034-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

  
  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
CEDAL DURÁN S.A.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de CEDAL DURÁN S.A.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 01 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CEDAL DURÁN S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CEDAL DURÁN S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992777109001, que consiste en implementar una planta de pintura automatizada que permita garantizar la calidad de los productos para el mercado de exportación. La ubicación del proyecto es en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Lotización Las Ferias, Manzana R, Solar 11, Km. 4 1/2 Vía Durán Tambo, Provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.476.482,00) que se ejecutarán durante el año 2022.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

#### **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....~~veo~~...fojas antecedentes son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito,

22 ABR. 2022

NOTARÍA  
XII

**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

5  
CONTRATO DE INVERSIÓN  
CEDAL DURÁN S.A.



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) TORRES MOYANO FAUSTO GEOVANNI, representante legal de la empresa CEDAL DURAN S.A con RUC Nro. 0992777109001 y dirección DURAN. SOLAR 11 . 00. URB LAS FERIAS. URB LAS FERIAS., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 1 glosas impugnadas por un valor total de USD 12,023.19.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefania Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

**NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Emérito el 20 de abril de 2022

Quito,

2/2 ABR. 2022

**NOTARIA  
XII**

Validez del Certificado 30 días

**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

20 de abril de 2022



Contribuyente:

**CEDAL DURAN S.A****RUC: 0992777109001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CEDAL DURAN S.A**, con RUC **0992777109001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: SRICCT2022000135636  
Fecha y hora de emisión: 20/04/2022 11:43:37 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria. Este documento puede validarse en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil, la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

22 ABR. 2022

**XII**

*Dra. María del Pilar Flores*  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CEDAL DURAN S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

149776

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

RUC:

0992777109001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

TORRES MOYANO FAUSTO GEOVANNI;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 12,734,502.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

**SI**

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

22/04/2022 09:32:45

Certificación de documento  
materializado

NOTARÍA  
**XII**  
D.M. QUITO

Dra. María del Pilar Flores Flores



Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CHVL3757418

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN	CEDAL DURAN S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	149776	RUC:	0992777109001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	17/08/2012	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:  FABRICACIÓN DE METALES COMUNES.

CIU Operación Principal:  PRODUCCIÓN DE METALES COMUNES NO FERROSOS A PARTIR DE MINERALES EN BRUTO O EN MATA, ALUMINA U ÓXIDOS: ALUMINIO, PLOMO ZINC, ESTAÑO, COBRE, CROMO, MANGANESO, NIQUEL, ETCÉTERA.

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL  VALOR X ACCIÓN:



## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1707580922	TORRES MOYANO FAUSTO GEOVANNI	ECUADOR	GERENTE GENERAL	1/14/21 12:00 AM	2	09/02/2021	181	21	RL
1704421013	GOMEZ CALISTO BERNARDO	ECUADOR	PRESIDEN TE	2/28/19 12:00 AM	4	21/03/2019	221	20	SRL

Certificación de documento  
materializado

NOTARÍA  
**XII**  
D.M. QUITO

Dra. María del Pilar Flores Flores



FECHA DE EMISIÓN: 22/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



D3Y32772345

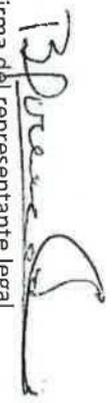


**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022		TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 1.476.482,00	\$ 1.476.482,00	
Maquinaria para pintar perfiles extruidos de aluminio	\$ 1.476.482,00	\$ 1.476.482,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.476.482,00</b>	<b>\$ 1.476.482,00</b>	

Yo, BERNARDO GÓMEZ CALISTO, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal subrogante de la compañía CEDAL DURÁN S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 29 de diciembre de 2021

  
Firma del representante legal  
CEDAL DURAN S.A.

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el p<sup>o</sup> numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 22 ABR. 2022

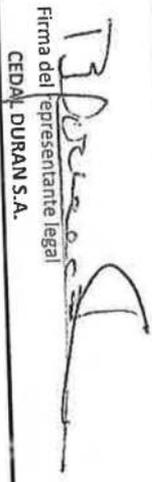


**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

2. ANEXO				
GENERACION DE EMPLEO NETO				
NIVEL	TRABAJADORES PREVIO A LA INVERSION (2021)	2022	2023	Total
		Directivo		
Administrativo	153	12	7	19
Operativo				0
Comercial				0
Otros (describir)				
<b>Total</b>	<b>153</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>20</b>

NOTA: Parámetro de empleo establecido en el Decreto 1295 publicado en el Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021, en el cual se determina que las grandes empresas existentes deben aumentar mínimo 20 empleos hasta dentro de 3 años iniciada la inversión.

Quito, a 29 de diciembre de 2021

Firma del representante legal  
  
 CEDAL DURAN S.A.

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 22 ABR. 2022

NOTARIA  
**XII**

Dra. María del Pilar Flores Flores  
 NOTARIA DECIMO SEGUNDA





**3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN**

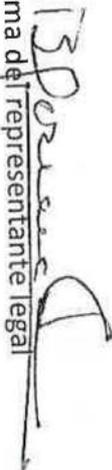
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Capital propio	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 1.476.482	-	0%	\$ 1.476.482
<b>Total</b>				

PRÉSTAMOS(S)				
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)
Banco Guayaquil (Privada)	Ecuador	\$ 1.476.482	7,50%	1
<b>Total</b>		<b>0 \$</b>		

Yo, BERNARDO GÓMEZ CALISTO, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal subrogante de la compañía CEDAL DURAN S.A. declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales y ante el Estado ecuatoriano.

Quito, a 29 de diciembre de 2021

Firma del representante legal  
  
 CEDAL DURAN S.A.

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5 del  
 Art. 2 de la Ley Notarial, doy fe pública de lo que  
 antecede y es igual al documento presentado ante mí  
 QUITO  
 22 ABR. 2022



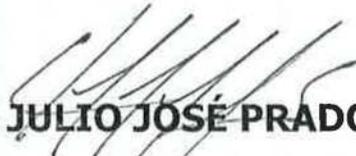
1 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos  
2 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los  
3 comparecientes por mí, la Notaria, éstos se afirman y ratifican  
4 en todo su contenido, para constancia de lo cual firman conmigo  
5 en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9

  
**JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES** ✓

10 En su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
11 Inversiones y Pesca.

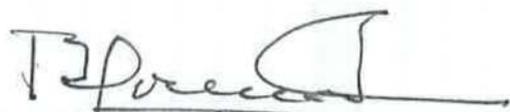
12 **CC. 1706884960**

13

14

15

16

  
**BERNARDO GÓMEZ CALISTO**

17 En su calidad de Presidente y Representante Legal subrogante  
18 de la COMPAÑÍA CEDAL DURAN S.A.

19 **CC. 1704421013**

20

21

22

23

24

25

  
**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

26

27

28

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta  
*Primer* copia certificada, sellada y firmada en

Quito a,

**22 ABR. 2022**

**Dra. María del Pilar Flores Flores**  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARÍA  
**XII**